

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS ORGANISMOS DE CONTROL

A la solicitud de autorización se acompañará la documentación que se indica a continuación:

- a) Datos generales del Organismo de Control (documento informativo de presentación del Organismo aportando organigrama y estructura jerárquica del mismo).
- b) Copia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal, escritura de constitución y estatutos, debidamente inscritas en el Registro correspondiente.
- c) Manual de Calidad y procedimientos asociados que demuestre la capacidad de cumplir la Norma UNE-EN ISO/IEC 17065 o a la norma UNE-EN ISO/IEC 17020, en su caso.
- d) Procedimiento específico de certificación o inspección del alcance que se solicita certificar o inspeccionar, aportando, en su caso, aquellos documentos a los que haga referencia en el mismo y relación del personal del Organismo de Control asignado para actuar dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, indicando cualificación, formación y experiencia documentada de cada miembro que participe en el proceso.
- e) Tarifas aplicables al proceso de certificación o inspección.
- f) Documento legal firmado por el representante del Organismo de Control por el que se autoriza al Organismo Acreditador a facilitar al Instituto el expediente de acreditación generado por dicho Organismo Acreditador.
- g) Compromiso de poner a disposición del Instituto toda la documentación que se solicite, relacionada con la certificación, inspección, inscripción o acreditación.
- h) Copia compulsada del documento de acreditación emitido por el correspondiente Organismo Acreditador que demuestre el cumplimiento del alcance objeto de delegación. Se establecen requisitos a cumplir en función de la figura de calidad objeto de delegación
 - Producción Ecológica: Certificado de Acreditación del alcance Producción Ecológica.
 - ETG: Certificado de acreditación del alcance a certificar. En el caso de que no disponga del mismo, se podrán delegar tareas de control siempre y cuando esté acreditado en otro alcance agroalimentario y presente la solicitud de acreditación en el alcance específico a certificar, presentada y admitida por el organismo nacional de acreditación y el número de expediente asignado por este organismo. Para mantener las tareas de

control delegadas deberá, además de cumplir con el resto de requisitos, obtener la acreditación para la norma UNE-EN ISO/IEC 17065/2012 o norma que la sustituya, en el alcance específico a certificar en un plazo máximo de 2 años.

- DOP o IGP de productos agrícolas y alimenticios: Certificado de acreditación del alcance a certificar. En el caso de que no disponga del mismo, se podrán delegar tareas de control siempre y cuando presente la solicitud de acreditación en el alcance específico a certificar, presentada y admitida por el organismo nacional de acreditación y número de expediente asignado por este organismo. Para mantener las tareas de control delegadas deberá, además de cumplir con el resto de requisitos, obtener la acreditación para la norma UNE-EN ISO/IEC 17065/2012 o norma que la sustituya, en el alcance específico a certificar en un plazo máximo de 2 años.
- DOP o IGP de productos vitivinícolas: certificado de acreditación del alcance a certificar. En el caso de que no disponga del mismo, se podrán delegar tareas de control siempre y cuando presente la solicitud de acreditación en el alcance específico a certificar, presentada y admitida por el organismo nacional de acreditación y número de expediente asignado por este organismo. Para mantener las tareas de control delegadas deberá, además de cumplir con el resto de requisitos, acreditación para la norma UNE-EN ISO/IEC 17065/2012 o norma que la sustituya, en el alcance específico a certificar en un plazo máximo de dos años.
- Marcas: Si el alcance es acreditable deberán presentar certificado de acreditación del alcance a certificar o certificado de acreditación de otro alcance incluido en la misma categoría de productos o categoría de documento normativo. En el caso de que no disponga del mismo, se podrán delegar tareas de control siempre y cuando esté acreditado para algún alcance agroalimentario y presente la solicitud de acreditación en el alcance específico a certificar, presentada y admitida por el organismo nacional de acreditación y número de expediente asignado por este organismo. Para mantener las tareas de control delegadas deberá, además de cumplir con el resto de

requisitos, obtener la acreditación para la norma UNE-EN ISO/IEC 17065/2012 o norma que la sustituya en el alcance específico en el plazo máximo de dos años. Si dicho alcance no es acreditable deben aportar certificado de acreditación para algún alcance agroalimentario.

- Producción Integrada: certificado de acreditación del alcance a certificar. En el caso de que no disponga del mismo, se podrán delegar tareas de control siempre y cuando esté acreditado para algún alcance agroalimentario y presente la solicitud de acreditación en el alcance específico a certificar, presentada y admitida por el organismo nacional de acreditación y número de expediente asignado por este organismo. Para mantener las tareas de control delegadas deberá, además de cumplir con el resto de requisitos, obtener la acreditación para la norma UNE-EN ISO/IEC 17065/2012 o norma que la sustituya en el alcance específico a certificar en un plazo máximo de 2 años.
 - i) En el caso de subcontratar inspecciones con otros Organismos de Control, aportar relación de subcontratistas que deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Orden AYG/1061/2011.
 - j) En el supuesto de subcontratar los ensayos con un laboratorio, certificado de acreditación del Organismo Acreditador conforme a la norma EN ISO/IEC 17025 o norma que la sustituya, para los ensayos a realizar en cada caso. Si no hubiera un laboratorio acreditado para los ensayos que en cada caso apliquen, deberá cumplir la norma ISO/IEC 17025, o norma que la sustituya.

Los Organismos de Control no acreditados y no inscritos en el Registro para ningún alcance deberán aportar toda la documentación indicada en el apartado anterior.

En el caso de Organismos de Control inscritos en el registro para otro alcance distinto al que comunican certificar o inspeccionar, deben presentar junto a la solicitud de inscripción la documentación contemplada en los apartados d), e), h), i) y j) del apartado anterior.

En el caso de Organismos de Control acreditados para cualquier alcance agroalimentario y no inscritos para otro alcance en el registro, presentarán junto a la solicitud de inscripción la documentación contemplada en los apartados a), b), d), e), f), g), h), i) y j) del apartado anterior.

En el caso de Organismos de Control autorizados por otra Administración para inspeccionar o certificar un determinado alcance agroalimentario y que vayan a operar en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, presentarán junto con la solicitud de inscripción y la notificación de inicio de actividad, la documentación contemplada en los apartados d), e) f) del apartado anterior y una copia en vigor de la autorización emitida por el Organismo Público que ha realizado la autorización, para el alcance para el que solicitan la inscripción.